



*Senadora Ana Lilia Rivera Rivera*



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE TLAXCALA Y PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO TODAS LAS ACCIONES POLÍTICAS Y JURÍDICAS NECESARIAS, A EFECTO DE DARLE A UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA AL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE AMBAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

La que suscribe, *Senadora Ana Lilia Rivera Rivera*, del grupo parlamentario de *Morena*, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, con base en las siguientes:

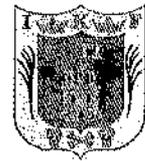
### CONSIDERACIONES

#### Los Conflictos competenciales por límites territoriales interestatales entre municipios

Los Conflictos competenciales por límites territoriales entre municipios, se refieren a la confrontación política y legal entre dos o más ayuntamientos, a consecuencia de la confusión o error respecto de los límites del ámbito espacial de sus respectivas competencias de gobierno, ya sea dentro de una misma entidad federativa, o bien, respecto de municipios pertenecientes a diversas entidades, en cuyo caso, se trata de conflictos interestatales. Este tipo de conflictos político-jurídicos generalmente conllevan disputas informales entre autoridades y habitantes de los municipios en controversia.



*Senadora Ana Lilia Rivera Rivera*



*X. Autorizar mediante decreto, aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, los convenios amistosos que celebren las entidades federativas en relación con sus respectivos límites.*

De lo anterior se desprende que los Conflictos competenciales por límites territoriales interestatales entre municipios solamente cuentan con dos causas constitucionalmente legítimos de solución:

- a) La solución amistosa por mutuo acuerdo entre los res prestantes de las entidades federativas involucradas, cuya validez requiere de la ratificación por parte del Senado, o bien,
- b) La solución contenciosa ante la Suprema Corte, por vía del mecanismo de Controversia Constitucional.

Sobre el último supuesto, el artículo 105, fracción I de la Constitución, en sus incisos d) y g) señala que tienen legitimidad para acudir por vía de Controversia Constitucional para los efectos aquí tratados, tanto las entidades federativas involucradas, como los municipios afectados.<sup>1</sup>

### **El caso de Tlaxcala y Puebla**

El conflicto de límites territoriales entre los municipios de Tlaxcala y Puebla ha sido histórico y persistente. Se remonta a más de 100 años, y a pesar de la existencia de decretos y acuerdos oficiales que establecen los límites precisos entre ambos estados, se han dado situaciones de invasión territorial por parte de Puebla en municipios limítrofes de Tlaxcala.

---

<sup>1</sup> Esta facultad de la Corte ha sido ejercida en una sola ocasión, al resolver la Controversia Constitucional 121/2012 entre dos Estados de Oaxaca y Chiapas, en 2022.



*Senadora Ana Lilia Rivera Rivera*



Por lo recién expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Gobiernos de los Estados de Tlaxcala y Puebla para que, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo todas las acciones políticas y jurídicas necesarias, incluidas las de naturaleza judicial, a efecto de darle a una solución definitiva al conflicto de límites territoriales entre los municipios de ambas entidades federativas.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 13 días del mes de junio de 2023.